bal, de la vivienda sita en la calle Doctor Pallarés de Iranzo

número 32, de Valencia;

numero 32, de Valencia;
Resultando que la señora Abad Cristóbal, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Enrique Molina Ravelló, con fecha 24 de noviembre de 1959 bajo el número 2023 de su protocolo, adquirió por compra a la precitada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 270, libro 185 de Afueras, folio 88, finca número 19.970, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 19 de noviembre de 1929 fué cali-

Resultando que con fecha 19 de noviembre de 1929 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias; Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieron seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147

y 148 de su Reglamento; Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no contando por otra parte se deriven per-juicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su

aplicación. Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Pro-tección Oficial sita en la calle Doctor Pallarés de Iranzo, nú-mero 32, de Valencia, solicitada por su propietaria, doña María de los Desamparados Abad Cristóbal. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, An-

tonio de Leyva y Andia.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 15 de febrero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en puerta 9ª, de la finca número 40 de la calle Albacete, de Valencia, de don Telmo Díaz Rueda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Caja de Previsión Social del Reino de Valencia, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Telmo Díaz Rueda, de la vivienda sita en puerta 9.ª de la finca número 40 de la calle Albacete, de Valencia;

Resultando que el señor Díaz Rueda, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Julio Amat Villalba, como sustituto de su compañero don Alfonso del Moral y de Luna, con fecha 3 de enero de 1949, cajo el número 1 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Beristro do la Proviocada de descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 324, libro 225 de Afueras, folio 77, finca número 13.409, inscripción 7.º

Resultando que con fecha 5 de noviembre de 1929 fué cali-

Resultando que con fecha 5 de noviembre de 1929 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, dende radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias. Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados,

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobada por Decreto 2131/1983, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su protección aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en puerta 9.º de la finca número 40 de la calle Albacete, grupo Jesús, de Valencia, solicitada por su propietario, don Telmo Díaz Rueda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Díos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leure y Andia.

tonio de Leyva y Andia.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 15 de febrero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Doctor Pallarés de Iranzo, número 24. de Valencia, de don Rosendo Calvet Arago.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Resendo Calvet Arago, de la vivienda sita en la calle Doctor Pallarés de Iranzo, número 24, de Valencia; Resultando que el señor Calvet Arago, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Ambrosio Marti Sastre, con fecha 7 de julio de 1959, bajo el número 1669 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 270, libro 185 de Afueras, folio 78 vuelto, finca número 19.966, inscripción 2.3; Resultando que con fecha 19 de noviembre de 1929 fué cali-

Resultando que con fecha 19 de noviembre de 1929 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiendosele con-cedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributa-

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos re-gimenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la desca-lificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder

con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no contando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descaliferación. lificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su

siciones transitorias segunda y tercera del negramento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial construída en la parcela número 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa «La Amistad», hoy señalada con el número 24 de la calle del Doctor Pallarés de Iranzo, de Valencia, solicitada por su propietario, don Rosendo Calvet Arago.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 15 de febrero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en la calle del Doctor Pallarés de Iranzo, núme-ro 30, de Valencia, de doña Amparo Ferrer Guillot.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Amparo Ferrer Guillot, de la vivienda sita en la calle Doctor Pallarés de Iranzo, número 30, de Valencia:

lencia;
Resultando que la señora Ferrer Guillot, mediante escritura otorgada ante el Notario de dicha capital don Enrique Molina y Ravelló, con fecha 14 de ctubre de 1959, bajo el número 1779 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, al tomo 270, libro 185 de Afueras, folio 85, finca número 19.969, inscripción escrindo. segunda;

Resultando que con fecha 19 de noviembre de 1929 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, y prima y exenciones tribu-

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/